

# Actualidad en materia de protección de datos personales en Argentina

Mariano Peruzzotti <sup>(1)</sup>

---

**Resumen:** Este artículo describe brevemente el régimen jurídico de la protección de datos personales en Argentina. También comenta el nuevo proyecto de ley de protección de datos presentado en el Congreso en 2023. El proyecto de ley tiene por objeto sustituir el régimen actual y está fuertemente inspirado en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea. Las cuestiones relacionadas con la protección de datos tienen una importancia sustancial para la industria de la moda, ya que las organizaciones y las personas involucradas en esta actividad deben monitorear de cerca sus actividades de procesamiento de datos para cumplir con la normativa vigente.

**Palabras clave:** protección de datos personales - privacidad - Argentina - datos personales - GDPR - LGPD - proyecto de ley - Convención 108

[Resúmenes en inglés y portugués en las páginas 202-203]

---

<sup>(1)</sup> **Mariano Peruzzotti.** Abogado graduado con Diploma de Honor (UBA). Magister en Derecho Empresarial (Universidad de San Andrés). Cuenta con la certificación como Profesional de Privacidad otorgada por la International Association of Privacy Professionals (Certified Information Privacy Professional/Europe [CIPP/E]). Socio del Estudio Ojam Bullrich Flanzbaum. Co-chair del Buenos Aires KnowledgeNet chapter de IAPP. Docente de grado y posgrado (UP - UBA - UCA - Univ. de San Andrés). mperuzzotti@ojambf.com

## I. Introducción

El tratamiento de la información ha experimentado un crecimiento exponencial en los últimos años. Su importancia en la era actual es determinante producto de la globalización, la innovación y los avances tecnológicos. Esta revolución digital constituye uno de los hitos más paradigmáticos de la historia de la humanidad y que tiene la característica de impactar transversalmente a todas las actividades de nuestra sociedad.

En este contexto, los datos personales se han convertido en el combustible que impulsa la era digital. El valor significativo actual de la información personal es indudable. Los datos

personales son una de las principales fuentes de valor de muchas actividades comerciales modernas. En este sentido, la mayoría de las empresas actuales utilizan la información personal de sus clientes para incrementar sus ventas. La industria de la moda no se encuentra ajena a este fenómeno.

En la era digital, la protección de datos personales se ha erigido como un pilar fundamental para salvaguardar la privacidad de los individuos. Este principio, consagrado en diversas legislaciones a nivel global, no es extraño a la industria de la moda, que se encuentra inmersa en un entorno de constante evolución.

La moda, como expresión artística y comercial, implica una amplia recopilación de datos personales, desde medidas corporales hasta preferencias de estilo. En efecto, la industria de la moda se beneficia enormemente del análisis de datos para anticipar tendencias, personalizar experiencias de compra y optimizar la cadena de suministro. Por su parte, muchas empresas recurren a soluciones que emplean el marketing personalizado, una herramienta que está directamente vinculada a la recolección y análisis de datos personales. La protección de los datos personales es una disciplina que tiene su impacto en la industria de la moda. Todos aquellos establecimientos que recolecten y procesen datos y no cumplen con las distintas obligaciones pueden estar sujetos a consecuencias legales significativas. Sanciones financieras, pérdida de reputación y demandas judiciales son riesgos palpables para aquellos que no priorizan la seguridad y la privacidad de la información personal. La conformidad con estas leyes no solo es una obligación legal, sino también una excelente práctica comercial.

En dicho contexto, es importante tener en cuenta que Argentina atraviesa un proceso de reforma de su régimen legal. En los siguientes párrafos se describe el marco actual así como la iniciativa de nueva ley de protección de datos personales.

## II. Marco normativo

El reconocimiento formal de la protección de los datos personales lo encontramos principalmente a nivel federal en la reforma constitucional de 1994. Sin perjuicio de ello, algunas iniciativas legislativas previas consideraron la necesidad de su tratamiento. A modo de ejemplo, en el año 1993 el diputado Jorge Reinaldo Vanossi presentó un proyecto de “Ley reglamentaria de garantías y seguridad individual”, que regulaba el habeas data.

Con motivo del proceso de reforma constitucional, se consideró la necesidad de incorporar en la Carta Magna el habeas data. De esta manera, se receptó la corriente constitucional que era tendencia a nivel internacional así como los antecedentes provinciales existentes. Es así como nace la figura del habeas data en el artículo 43, tercer párrafo.

El remedio del habeas data fue reconocido posteriormente en varias constituciones provinciales, tal como Provincia de Buenos Aires, Entre Ríos, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Santa Cruz, Santiago del Estero y Tucumán, entre otras.

Luego, el 4 de octubre de 2000 fue sancionada la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 (en adelante, “LPDP”) norma que reglamenta la figura del Habeas Data y da forma al derecho de autodeterminación informativa. La LPDP comenzó a regir luego de

ser promulgada parcialmente y publicada en el Boletín Oficial el 2 de noviembre de 2000. Pese a las críticas que se han ensayado a su texto, corresponde reconocer que la LPDP ha sido una norma novedosa y vanguardista en la región para la época en la que fue sancionada. En efecto, al momento de su tratamiento y posterior aprobación por el Congreso de la Nación, no existía una ley comprehensiva similar en Latinoamérica. Incluso, eran pocos los países en el mundo que habían adoptado regímenes tan protectorios. Unos años después de su sanción, otros Estados de la región comenzaron a transitar el proceso de aprobación de leyes federales, como es el caso de Uruguay, Perú, Colombia, México, Brasil, Panamá, Ecuador, etc. Inclusive, existen países que a la fecha todavía no legislaron en la materia. Amén de ello, la LPDP conforma el texto que rige actualmente la disciplina en el país.

Argentina fue uno de los primeros países que obtuvo la declaración de adecuación para la transferencia internacional de datos por parte de la Comisión Europea. El 30 de junio de 2003 la Comisión Europea emitió la Decisión N° 2003/490/EC a través de la cual resolvió que Argentina había demostrado ofrecer un nivel de protección de los datos personales equivalente al existente en la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo que habilitara la transferencia internacional de datos sin restricciones. Tal decisión se encuentra al día de hoy vigente aun cuando las autoridades europeas realizan revisiones periódicas sobre el nivel de garantías y protecciones que brindan los Estados. Argentina pertenece a un reducido grupo de países que han obtenido ese sello; privilegio que comparte con Andorra, Canadá, Islas Feroe, Guernsey, Israel, Isla de Man, Japón, Jersey, Nueva Zelanda, República de Corea del Sur, Suiza, Reino Unido, los EE.UU. (solamente para organizaciones comerciales que participan del Marco de Privacidad de Datos UE – EE.UU.) y Uruguay. Hasta la fecha la LPDP sólo ha sido objeto de dos reformas parciales, primero mediante la Ley N° 26.343 referida al blanqueo de deudores que habían caído en mora entre 2001 y 2003 y, posteriormente, a través de la Ley N° 26.388 de Delitos Informáticos que modificó el artículo 32 relativo a las sanciones penales.

La LPDP fue luego reglamentada a través del Decreto N° 1558/2001, el cual, entre otros aspectos, designaba como autoridad de control a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, dentro del ámbito de la Secretaría de Justicia y Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (en adelante, la “Dirección”).

A partir de la creación de la autoridad de aplicación, se adoptaron numerosas resoluciones que reglamentaron aspectos de la LPDP. En una primera instancia, el rol de supervisor del cumplimiento de la Ley estuvo a cargo de la Dirección. Al respecto, el grado de autonomía del ente fue objeto de cuestionamientos desde su propio nacimiento. De hecho, el Grupo de Trabajo del artículo 29 de la Directiva, que fue el órgano consultivo en materia de protección de datos personales hasta su reemplazo por el Comité Europeo de Protección de Datos con la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “RGPD”), formuló ciertas observaciones en cuanto a su independencia<sup>1</sup>.

Con motivo de estos cuestionamientos y considerando la posibilidad de que la decisión de adecuación concedida por la Comisión Europea en 2003 fuese retirada o suspendida, se resolvió sustituir a la autoridad de aplicación. Con la sanción de la Ley de Acceso a la

Información Pública N° 27.275 y conforme los Decretos Nos. 746/2017 y 899/2017, se institucionaliza la creación de la Agencia de Acceso a la Información Pública, órgano autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional (en adelante, la “Agencia”). De esta forma, la Agencia asume el rol de autoridad de aplicación de tres cuerpos normativos: la Ley de Acceso a la Información Pública, La Ley del Registro No Llave N° 26.951 y la LPDP. Cabe señalar que como consecuencia del cambio de autoridad, el supervisor argentino adquirió un mayor grado de independencia y preponderancia dentro de la estructura administrativa.<sup>2</sup>

Tanto la Dirección, en su momento, como la Agencia, posteriormente, han realizado durante estos años fiscalizaciones, inspecciones e investigaciones. También han atendido denuncias y han sancionado a organizaciones en casos de incumplimiento a las disposiciones de la Ley. Adicionalmente, se han llevado adelante campañas de concientización en lo que respecta a la privacidad y el uso responsable de las distintas soluciones informáticas. También se han homologado códigos de conducta, como el de la Asociación de Marketing Directo e Interactivo de Argentina.

En el plano regulatorio, el supervisor ha dictado una gran cantidad de normas reglamentarias. En efecto, ha creado el Registro Nacional de Bases de Datos, el cual ha tenido sucesivas modificaciones en lo que respecta al proceso de inscripción. También se han dictado regulaciones relativas a la información que es requerida en formularios de recolección de datos, el uso de información personal para fines de marketing, la gestión de bases de datos estatales, el régimen sancionatorio, el uso de sistemas de video-vigilancia, etc. La Agencia emitió una serie de criterios orientadores e indicadores de mejores prácticas en la aplicación de la LPDP, recomendaciones para el empleo de drones y una guía de buenas prácticas en el desarrollo de aplicaciones que incorpora institutos como *Privacy by Design*, *Privacy by Default*, entre muchas otras.

Como ejemplos de esta actividad regulatoria también podemos mencionar la reglamentación de la obligación de seguridad prevista en el artículo 9 de la LPDP<sup>3</sup> a través de la Resolución N° 47/2018 de la Agencia. Por su parte, la Disposición 60-E/2016 reguló la transferencia internacional de datos.

Una crítica que se le ha formulado al régimen de protección de datos personales es el bajo grado de *enforcement* que ha tenido la normativa, lo que se refleja en una escasa cantidad de resoluciones sancionatorias dictadas a la fecha, más aun considerando el tiempo transcurrido desde la sanción de la LPDP y la creación del supervisor. Tampoco se ha registrado una considerable cantidad de precedentes judiciales más allá de aquellos referidos a informes crediticios.

En el 2017 la Argentina manifestó formalmente el deseo de acceder al Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal N° 108 del Consejo de Europa (en adelante, “Convenio 108”). Cabe recordar que el Convenio 108 fue suscripto en 1981 en Estrasburgo con el objetivo de garantizar a las personas físicas el respeto de sus derechos y libertades fundamentales. Es el primer instrumento internacional de carácter vinculante que protege la privacidad individual en la recolección y procesamiento de datos personales. La adhesión al Convenio está abierta también a aquellos países fuera del continente europeo.

La solicitud fue aceptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en el mes de setiembre de ese mismo año. El 6 de diciembre de 2018 el Congreso de la Nación aprobó el Convenio 108 a través de la Ley N° 27.483, promulgada luego por el Poder Ejecutivo Nacional. La Argentina es oficialmente parte del Convenio 108 desde el 1° de junio de 2019. El Convenio 108 fue objeto de una modernización sustancial en el año 2018 mediante la suscripción de un nuevo Protocolo, al cual se lo denomina comúnmente Convenio 108+. Su objetivo fue reforzar la protección de los datos personales considerando la diversificación, incremento y globalización de las actividades de procesamiento de datos y la circulación de la información.

Argentina suscribió el Convenio 108+ en el año 2019 pero su ratificación por el Poder Legislativo estaba pendiente. En efecto, el proyecto de ley para ratificar el Convenio 108+ había sido enviado el 12 de junio de 2020 por el Poder Ejecutivo Nacional al Senado de la Nación, donde obtuvo media sanción el día 23 de julio de 2020. Sin embargo, tal iniciativa no conseguiría la media sanción faltante de la Cámara de Diputados de la Nación sino hasta el 9 de noviembre de 2022, día en el que se aprobó la adhesión por amplia mayoría a través de la Ley N° 27.699.

### III. El proceso de reforma

La Agencia anunció en agosto de 2022 el inicio del proceso de reforma de la ley vigente. Luego de distintas reuniones mantenidas por la Agencia, se publicó un Anteproyecto de Ley (en adelante, el “Anteproyecto”) y se dio inicio al Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas que permitió generar espacios de debate con opiniones, aportes y comentarios de ciudadanos, profesionales expertos, representantes de la sociedad civil, universidades, investigadores y organizaciones del sector privado y sector público nacional e internacional.

En noviembre del año 2022 se publicó la primera versión del Proyecto luego de recibidos más de 140 comentarios y observaciones al Anteproyecto, y en febrero del año corriente la Agencia publicó una nueva versión con ajustes a su texto. Finalmente, el Presidente de la Nación firmó el Proyecto de Ley para su presentación en el Congreso. En efecto, el pasado 30 de junio del 2023, el Poder Ejecutivo envió a la Congreso de la Nación el mensaje 87/2023 con el Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales (“Proyecto”) cuyo propósito es modificar el régimen actual sancionado hace más de 20 años.<sup>4</sup>

### IV. El Proyecto de Ley

El Proyecto sigue los lineamientos de las últimas legislaciones en materia de protección, de datos personales aprobadas en el mundo, tal como el RGPD, la Ley General de Protección de Datos de Brasil (“LGPD”), la Ley Orgánica de Protección de Datos de Ecuador, entre muchas otras.

Los principales cambios introducidos en el Proyecto, en comparación con la LPDP actualmente vigente, son los siguientes:

### **Definiciones**

Se introducen nuevos términos en la lista de definiciones, que incluyen a modo de ejemplo, la transferencia internacional de datos, los datos genéticos y biométricos, etc.

### **Titular de los datos**

A diferencia de la LPDP, el Proyecto sólo contempla los datos personales de las personas naturales excluyendo la información de las personas jurídicas. Esta es una de las particularidades del régimen actual, en cuanto extiende la protección a los datos personales de entidades en la medida que las disposiciones sean aplicables. Si el Proyecto se aprobase, la legislación local se enrolaría en la posición mayoritaria en cuanto a esta temática.

### **Ámbito territorial**

Siguiendo el RGPD y otras normas similares como la LGPD, el Proyecto, de ser aprobado por el Congreso, aplicará a las organizaciones fuera de Argentina si, por ejemplo, ofrecen bienes o servicios o monitorean el comportamiento de las personas en Argentina. Hoy en día el texto de la LPDP no prevé el alcance extraterritorial de la ley.

### **Principios**

La minimización de datos, la responsabilidad proactiva y demostrada se introducen como principios de procesamiento de datos los cuales están reconocidos en el RGPD pero no expresamente en la LPDP. También se incorpora el principio de neutralidad tecnológica, el cual implica que la ley y sus normas reglamentarias se aplicarán a cualquier tratamiento de datos personales, con independencia de las técnicas, procesos o tecnologías –actuales o futuras– que se utilicen para dicho efecto. Esto tiene como objetivo que la Ley perdure en el tiempo sin perjuicio de los cambios tecnológicos que acontezcan. El Proyecto también contempla el principio de preeminencia en virtud del cual en caso de duda sobre la interpretación y la aplicación de la Ley, prevalecerá la más favorable a la persona titular de los datos.

### **Bases legales**

El Proyecto establece que el tratamiento de datos personales será lícito cuando concurra uno de los seis motivos, entre los que se encuentra el interés legítimo. De conformidad con la LPDP, la única base legal es el consentimiento, con un número limitado de excepciones a la regla del consentimiento.

El Proyecto incluye criterios para fundamentar la existencia de un interés legítimo, que deberá ser considerado a través de un análisis detallado, previo y documentado, con inclusión del contexto, circunstancias en que se llevará a cabo el tratamiento y el nivel de riesgo que implica. En la utilización de esta base legal deberá reforzarse el respeto del principio de minimización de datos, y acotarse sobre la base de criterios expuestos de proporcionalidad y razonabilidad.

**Datos sensibles**

Se introducen bases legales adicionales para el procesamiento de datos personales sensibles, tales como el consentimiento del titular, cuando fuera necesario para salvaguardar la vida de la persona Titular de los datos, cuando es efectuado por instituciones sanitarias públicas o privadas o por profesionales o agentes de la salud con la finalidad de brindar un tratamiento de salud específico, cuando se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial o administrativo, entre otros.

El Proyecto incluye los criterios de responsabilidad reforzada en el tratamiento de este tipo de información.

**Menores**

El Proyecto prevé una protección especial para menores. El Proyecto modifica el régimen de tratamiento de datos personales de menores de edad al establecer la edad de consentimiento válido a partir de los 16 años. También se agrega como excepción a la prohibición de tratar datos sensibles de las niñas, niños y adolescentes para aquellos casos en que el tratamiento fuera indispensable para salvaguardar la vida de aquellos, siempre que la persona con la guarda o tutela estuviere imposibilitada para prestar el consentimiento por sí o por sus representantes. La LPDP actualmente no contiene disposiciones al respecto.

**Deber de confidencialidad**

El responsable únicamente podrá ser relevado del deber de confidencialidad a través de resolución judicial u obligación legal. La versión anterior incluía además la orden de la autoridad y al acto administrativo dictado por autoridad competente fundado en razones de orden público.

**Tratamiento de datos con fines estadísticos**

Se permite el tratamiento de datos sensibles con finalidades estadísticas o científicas, siempre que el titular de los datos no pueda ser identificado.

Sin embargo, en cuanto al principio de seguridad de los datos personales, se eliminó la referencia al procedimiento bajo el cual podrán ser tratados los datos personales, sensibles o no, con fines estadísticos y científicos. La versión anterior incluía la obligación de realizar dichos estudios e investigaciones estadísticas y científicas exclusivamente dentro del organismo, en un ambiente controlado y seguro, de acuerdo con las prácticas de seguridad previstas en la Ley y que incluyeran siempre que sea posible la anonimización o seudonimización de los datos.

**Incidentes de seguridad**

El Proyecto impone la obligación de comunicar las brechas de seguridad que comprometan datos personales a la Agencia sin demoras indebidas y dentro de las 72 horas siguientes a tener conocimiento de que tales incidentes pueden suponer un riesgo para los derechos de los titulares de los datos. Los titulares de los datos también deben ser informados de las violaciones si es probable que resulten en un alto riesgo para sus derechos.

### **Transferencia transfronteriza de datos**

El Proyecto aclara las disposiciones sobre transferencia internacional de datos, las cuales estarán permitidas cuando:

- el tercer país garantiza un nivel adecuado de protección de los datos personales, según lo determine la Agencia;
- el exportador proporciona garantías adecuadas sobre las condiciones de procesamiento de datos, como el caso de cláusulas contractuales modelo, reglas corporativas vinculantes o mecanismos de certificación; o
- una transferencia encuadra en alguna de las excepciones para situaciones específicas (incluido el consentimiento).

### **Derechos del titular del dato**

Se añaden nuevos derechos al actual listado previsto en la LPDP (incluye el derecho a la información, acceso, rectificación, actualización, supresión, trato confidencial, así como revocar el consentimiento), entre los que se encuentran el derecho a:

- la portabilidad de datos;
- no estar sujeto a la toma de decisiones automatizada (o elaboración de perfiles); y
- obtener la limitación del tratamiento.

El plazo para responder la solicitud de un interesado es de 10 días hábiles. Actualmente es de 10 días corridos para el derecho de acceso y 5 días hábiles para los restantes derechos.

### **Obligaciones de responsables y encargados de tratamiento**

El Proyecto lista una serie de obligaciones que deben cumplir los responsables y encargados de tratamiento. En sintonía con el RGPD y la LPDP actual, cuando se encomiende el procesamiento de datos a un encargado, deberá formalizarse un contrato que contenga cláusulas específicas formuladas a tal fin. Adicionalmente, los responsables y encargados deben desarrollar políticas para el tratamiento de los datos personales, las que deben instrumentarse en todos los medios idóneos disponibles para informar al titular, en un lenguaje claro y sencillo.

### **Responsabilidad proactiva**

El Proyecto pone en cabeza del responsable de tratamiento la obligación de adoptar medidas útiles, pertinentes, efectivas y proporcionales a las modalidades y finalidades del tratamiento de datos, tendientes a demostrar el cumplimiento de las disposiciones, incluyendo la realización de supervisiones o auditorías, internas o externas. Las medidas deben quedar documentadas y a disposición en caso de ser requeridas por la Agencia. También se incluyen disposiciones relativas a Privacidad por Diseño y Privacidad por Defecto.

### **Evaluación de impacto de la protección de datos**

Cuando el responsable esté considerando realizar un tipo de procesamiento de datos que, según la naturaleza, el alcance, el contexto y los propósitos, probablemente resulte en un mayor riesgo para los derechos de los titulares de los datos, deberá realizar de manera previa a su implementación una evaluación de impacto. Al igual que el RGPD, el Proyecto



enumera los supuestos en los que dicha evaluación es obligatoria y establece el contenido mínimo que debe contener. La consulta previa con la Agencia será obligatoria si el resultado de la evaluación revela un alto riesgo para los derechos de las personas. El responsable no podrá iniciar el tratamiento de datos hasta tanto la Agencia se pronuncie sobre el informe.

Actualmente, la evaluación de impacto no está prevista en la LPDP. Sin embargo, la Agencia con su par uruguayo, la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, elaboró la Guía de Evaluación de Impacto en el Tratamiento de Datos Personales, publicada el 28 de enero de 2020. La finalidad de esta guía es orientar a entidades tanto del sector público como privado, desde una etapa inicial, en la evaluación de aquellas prácticas o proyectos que pudieran afectar los derechos de las personas en lo que refiere a la protección de sus datos personales y así mitigar los posibles efectos negativos.

### **Delegado de protección de datos**

El nombramiento de un delegado de protección de datos es obligatorio en determinadas situaciones y voluntario en los restantes casos. El Proyecto describe el puesto, las calificaciones, los requisitos y las tareas para este cargo. Un grupo de empresas podrá designar un único delegado de protección de datos. El rol puede ser cubierto por un empleado del responsable o en el marco de un contrato de prestación de servicios. La LPDP actual no regula la figura del delegado.

### **Representante**

Al igual que el RGPD, el Proyecto establece que un representante debe ser designado por los responsables y encargados extranjeros que se encuentren alcanzados por las disposiciones de la ley argentina considerando las normas de ámbito territorial. El Representante debe actuar en nombre del responsable o del encargado de tratamiento, y responderá los pedidos y solicitudes de la Agencia y de los Titulares de los datos. También puede ser objeto de un procedimiento sancionatorio ante el incumplimiento por parte del responsable o del encargado de tratamiento. En caso de falta de respuesta por parte del Responsable o Encargado de tratamiento, el Representante será responsable por cualquier sanción impuesta en el marco de dicho procedimiento.

### **Registro Nacional**

Los responsables y encargados que deban designar un delegado de protección de datos, así como aquellos que deban designar un representante, deberán estar registrados en la Agencia. De prosperar el Proyecto ya no será necesario registrar las bases de datos. En efecto, actualmente cualquier entidad que recolecta datos personales tiene la obligación de informar a la Agencia la actividad de procesamiento de datos que realiza. Esto se efectúa a través del Registro Nacional de Bases de Datos. El procedimiento es enteramente online a través de la plataforma Trámites a Distancia y significa completar un formulario relativo a aspectos del tratamiento de datos personales.

### **Autoridad de control**

La Agencia continuaría siendo la autoridad de control en la materia con facultades para, entre otras cosas, presentar acciones colectivas e iniciar procedimientos para constatar el cumplimiento de las normas. Al respecto, se regula el trámite establecido para el procedimiento de protección de datos. Se espera que con la sanción de este Proyecto la Agencia adquiera nuevas potestades y tareas, por lo que necesariamente deberá ampliar su estructura para dar frente acabadamente a estas nuevas funciones.

### **Multas**

El Proyecto modifica la forma de cálculo de las multas por infracciones al régimen de protección de datos, tomando a tal efecto la unidad móvil, la cual se establece en un valor inicial de Pesos Argentinos 10.000 y que será actualizada anualmente utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador oficial que lo reemplace en el futuro. Las multas se establecen así desde las 5 unidades móviles hasta 1.000.000 de unidades móviles o, del dos por ciento (2 %) hasta el cuatro por ciento (4%) de la facturación total anual global del ejercicio financiero anterior.

Cabe tener en cuenta que actualmente la Agencia puede aplicar multas que oscilan los Pesos 1.000 a 100.000. Este es un punto de la Ley que no ha sufrido modificaciones desde su sanción. Es por ello que, como consecuencia de la devaluación que el Peso ha sufrido en estos 20 años y el impacto de distintos períodos inflacionarios, los valores de las multas actuales resultan ser insignificantes.

Por otro lado, recientemente el Congreso de la Nación dio comienzo al debate del Proyecto de Ley de Presupuesto para el año 2024 que presentara el Poder Ejecutivo de la Nación (“Proyecto de Ley de Presupuesto 2024”). Para sorpresa de varios, el Proyecto de Ley de Presupuesto 2024 contempla una modificación a la LPDP en lo referido al régimen de sanciones. Concretamente, el artículo 77 del Proyecto propone lo siguiente:

- Las multas que podrá aplicar la Agencia por incumplimientos al régimen actual utilizarán como base una unidad móvil de cuenta cuyo valor inicial es de Pesos 10.000 (equivalentes al 7 de diciembre de 2023 a Euros 24,50 aproximadamente).
- Las multas podrán ser fijadas entre un mínimo de cinco y un máximo de un millón de unidades móviles; y
- El valor de la unidad móvil podrá ser actualizado de forma anual y de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor.
- En base a ello, el monto de las multas que podría aplicar la Agencia si el Proyecto de Ley de Presupuesto 2024 prospera rondaría de Pesos 50.000 a 10.000.000.000.
- No es usual en Argentina que una ley de presupuesto modifique la LPDP. No obstante, esta práctica tuvo lugar previamente en Uruguay, que en el año 2018 modificó su Ley de Protección de Datos Personales N° 18.331, sancionada originariamente en el 2008, a través de la Ley de Rendición

### **Competencia federal en redes interconectadas**

El Proyecto establece que procederá la competencia federal cuando las bases de datos se encuentren interconectadas en redes interjurisdiccionales, nacionales o internacionales.

Si bien esto no se encontraba en versiones anteriores del Proyecto, se encuentra previsto en el régimen jurídico actual.

### **Entrada en vigencia**

La nueva ley entraría en vigencia a los 180 días de publicada en el Boletín Oficial, sin periodo de adecuación.

## **V. Conclusiones**

El Proyecto pretende actualizar el régimen de protección de datos a los tiempos que corren, considerando la legislación aprobada en otros países en los últimos años y los avances tecnológicos. En este sentido, el texto recoge institutos y principios del RGPD, norma que es considerada el estándar a seguir desde su sanción en el año 2016.

Desde su presentación en el Congreso, el Proyecto no ha tenido avances significativos más allá de la realización de una audiencia en la que participó la titular de la Agencia en agosto de 2023. Más allá de la suerte que pueda correr esta iniciativa legislativa, resulta evidente que Argentina debe sancionar una nueva ley acorde a los tiempos actuales. Demás está decir que la realidad coyuntural actual dista mucho de aquella que el legislador argentino tuvo en consideración al momento de redactar el texto de la ley que nos rige hace más de 20 años; más aún cuando el desarrollo y penetración de la tecnología en estos años ha sido exponencial.

Por su parte, en la reciente resolución de la Comisión Europea en la que mantuvo la vigencia de la decisión de adecuación de Argentina, se ha considerado positivamente la iniciativa de actualizar la normativa. En tal sentido, se ha indicado que muchas de los temas aprobados por vía de normas reglamentarias deberían ser incorporados en un nuevo plexo legal.

También se aguarda que la Comisión Europea resuelva la suerte de las distintas decisiones de adecuación adoptadas al momento. En virtud del artículo 45 del RGPD, la Comisión debe evaluar periódicamente, al menos cada cuatro años, todos los acontecimientos relevantes que tuvieron lugar en el país a efectos de determinar el mantenimiento, derogación, modificación o suspensión de una decisión de adecuación. Las autoridades argentinas presentaron a través de las vías consulares respectivas la información solicitada por sus pares europeos y restaría la definición en cuanto a si Argentina conserva el status de país adecuado.

Todo ello tendrá su impacto en las distintas actividades comerciales, incluyendo la industria de la moda, por lo que es recomendable seguir de cerca de estos acontecimientos que pueden tener un impacto importante para el sector.

## Notas

1. Opinión 4/2002 sobre el nivel de protección de datos personales en Argentina, adoptada por el Grupo de Trabajo del Artículo 29 de la Directiva, con fecha 3 de octubre de 2002.
2. En tal sentido, la autoridad de control dejó de ser una repartición de grado jerárquico menor dentro de la estructura de una secretaría. Por otro lado, la designación del Director ahora es mediante un procedimiento de selección público, abierto y transparente que garantiza la idoneidad del candidato. Su función en el cargo es de cinco años lo que permite que en ciertos casos pueda sobrevivir el cambio de color político en la administración central.
3. El artículo 9 dispone lo siguiente: “1. El responsable o usuario del archivo de datos debe adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado. 2. Queda prohibido registrar datos personales en archivos, registros o bancos que no reúnan condiciones técnicas de integridad y seguridad.”
4. El texto del mensaje con el Proyecto puede ser consultado en el siguiente link: [https://www.argentina.gov.ar/sites/default/files/mensajeyproyecto\\_leydpd2023.pdf](https://www.argentina.gov.ar/sites/default/files/mensajeyproyecto_leydpd2023.pdf) (última consulta: 6 de diciembre de 2023).

## Referencias bibliográficas

- Ley de Protección de Datos Personales 25.326. 2000.  
Decreto Reglamentario 1558/2001. 2001.  
Basterra, M. I. (2008) *Protección de datos personales: ley 25.326 y dto. 1558/01 comentados; derecho constitucional provincial, Iberoamérica y México*. Editorial EDIAR.  
Peruzzotti, Mariano (2020). Alcance territorial de las Leyes de Protección de Datos Personales. *Diario La Ley, Volumen 2020-F, 428*. Buenos Aires: Thomson Reuters La Ley.  
Puccinelli, Oscar R. (2004) *Protección de datos de carácter personal: comentario exegético de la ley 25.326 y su reglamentación*. Editorial Astrea.  
Travieso, Juan Antonio (2014). *Régimen jurídico de los datos personales*. Editorial Abeledo Perrot – La Ley.  
Vaninetti, Hugo Alfredo (2021). *Derecho a la intimidad en la era digital, Tomo 1*. Editorial Hammurabi.

---

**Abstract:** This paper briefly describes the legal regime on personal data protection in Argentina. It also comments on the new data protection bill introduced in Congress during 2023. The bill is aimed to replace the current regime and was strongly inspired on the Europe Union General Data Protection Regulation. Data Protection issues have a very

substantial importance for the fashion industry as organizations and individuals involved in this activity must closely monitor its data processing activities to comply with the regulations in force.

**Keywords:** personal data protection - privacy - Argentina - personal data - GDPR - LGPD - bill - Convention 108

**Resumo:** Este artigo descreve brevemente o regime jurídico de proteção de dados pessoais na Argentina. Ele também comenta o novo projeto de lei de proteção de dados apresentado no Congresso em 2023. O projeto visa substituir o regime atual e é fortemente inspirado no Regulamento Geral de Proteção de Dados da União Europeia. As questões de proteção de dados são de importância substancial para a indústria da moda, uma vez que as organizações e indivíduos envolvidos nesta atividade devem monitorizar de perto as suas atividades de processamento de dados para cumprir os regulamentos atuais.

**Palavras-chave:** proteção de dados pessoais - privacidade - Argentina - dados pessoais - GDPR - LGPD - projeto de lei - Convenção 108

[Las traducciones de los abstracts fueron supervisadas por el autor de cada artículo.]

---